

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario de la Seguridad Social **2018-471**, de **YUSED ROMERO PENNA** contra COLPENSIONES y OTRA, informando que PROTECCIÓN S.A. se notificó por correo electrónico el día 06 de abril de 2021 (fls. 240-241) y el traslado corrió del 09 al 22 de abril (inhábiles 10, 11, 17 y 18) y contestó en término el 22 de abril (fls. 242 a 250), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto de fecha 24 de marzo de 2021 (fls. 237-238) se dispuso la vinculación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIA POR PASIVA.

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, una vez notificada de su vinculación (fls. 240-241) por intermedio de apoderada especial Dra. LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL, identificada con la C. C. 1.037.628.821 y T. P. 307.014 del C. S. de la J., condición que acredita con la Escritura Pública. 371 de 2019 de la Notaría Catorce de Medellín, obrante a folios 251 a 257, quien contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada de esta AFP.

Ahora, revisada la contestación (folios 244 a 250 anexo folio 258), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para la continuación de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se **ADVIERTE** que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20 y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada

administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL, para actuar como apoderada de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten**

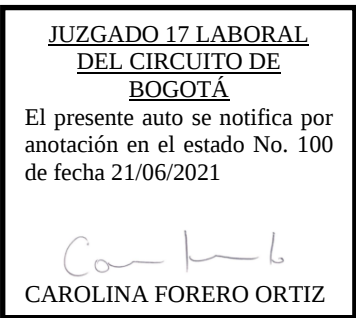
Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA



Os b